JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.450

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por la señora LUCY MARIA DURAN DE QUISOBONI a través de apoderado judicial en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCARLES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- el Despacho considera que la misma no reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del CPTSS, en tanto no se aportan los documentos que acrediten el agotamiento de la reclamación administrativa de que trata el artículo 6º del CPTSS, en tanto se menciona en la demanda la existencia de los actos administrativos, pero no se aporta copia de los mismos.

Por tal razón y conforme lo expuesto en el artículo 28 del CPTSS, se devolverá la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

1°- DEVOLVER la demanda ordinaria laboral adelantada por la señora LUCY MARIA DURAN DE QUISOBONI, a través de apoderado, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCARLES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-.

2°- OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena de rechazo.

3°- RECONOCER personería al abogado EYNER TROCHEZ CHILITO, identificado con C.C. No.1.061.760.608 y T.P. 326271 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO